



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09748.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 28 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, y debidamente acreditado como árbitro ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de Asociación Española de la Economía Digital, debidamente acreditado como árbitro ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio por arbitraje, en defecto de acuerdo amistoso entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el consumidor realizó pedido nº [REDACTED] (Móvil [REDACTED]), con fecha 31 de mayo, por un importe de 249 Euros. Tras confirmación del pedido y ante la falta de entrega, contactó telefónicamente con la empresa reclamada y le informan de la cancelación unilateral debido a la falta de existencias. No conforme, solicita la entrega del pedido respetando las condiciones inicialmente pactadas u otro de similares o superiores características.

- Consta acreditado en la documentación recibida que la empresa reclamada [REDACTED], es una compañía adherida a CONFIANZA ONLINE, así como que dicha asociación ha intentado y agotado el plazo para alcanzar un acuerdo por mediación, tras lo cual y de acuerdo con el procedimiento de resolución de controversias para cuestiones contractuales previsto en el Código de Conducta de Confianza Online, procede someter el litigio a Arbitraje de Consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y concreta la pretensión en que MOVISTAR ha demorado

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

más de lo debido y de manera injustificada el reintegro del importe del terminal adquirido y que por tanto se debería estar a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de tal Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias ("..En caso de retraso injustificado por parte del empresario respecto a la devolución de las sumas abonadas, el consumidor y usuario podrá reclamar que se le pague el doble del importe adeudado, sin perjuicio a su derecho de ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos en lo que excedan de dicha cantidad"). Considerando, en este sentido, que si el artículo 107 del mismo cuerpo normativo prevé para el caso de ejercicio del derecho de desistimiento por parte del comprador que el empresario habrá de reintegrar el importe abonado antes de que hayan transcurrido 14 días naturales desde la fecha en que haya sido informado de esa decisión de desistir, por analogía se puede considerar que en el caso de cancelación unilateral por parte de la empresa puede estimarse que todo lo que sobrepase de ese período de 14 días para el reintegro del importe por lo que solicita el doble del importe adeudado.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación alegando, en resumen: "... en respuesta a la reclamación presentada por [REDACTED]. Analizado el expediente del Sr. [REDACTED] y los datos disponibles en nuestros archivos, verificamos que, se procedió a la devolución del importe abonado sin demora indebida, una vez que se tuvo conocimiento del pago efectuado, mediante la factura de adquisición del terminal, emitida el 28 de junio de 2023, cuya copia se adjunta. Rogamos trasladen nuestras más sinceras disculpas por las molestias que le hayamos podido ocasionar..."

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO, en EQUIDAD:**

Considerando que según los comprobantes bancarios, el reclamante realizó la operación el 31 de mayo de 2023 (fecha valor 3 de junio de 2023) y la parte reclamada realizó la operación de reintegro el 6 de julio de 2023 (fecha valor 09 julio 2023) y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se considera el retraso de la devolución totalmente injustificado y por tanto el Colegio Arbitral acuerda: que [REDACTED] debe pagar a D. [REDACTED] 498 euros que es el doble de 249 euros que era el importe de la compra. Y como según los justificantes aportados ya se ha reintegrado los primeros 249 euros, deberán abonarse únicamente los otros 249 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo



Comunidad de Madrid

ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]